

El proceso de regularización del empleo sumergido

Como novedad, se excluye de la posibilidad de contratar en el sector público a aquellas empresas que hayan sido sancionadas con carácter firme por la comisión de alguna de estas conductas infractoras

El pasado 7 de mayo entró en vigor la última medida adoptada por el Gobierno para luchar contra el empleo irregular. Desde hace unos años, el Gobierno ha ido dictando disposiciones y tomando acuerdos que se integran dentro de una actuación global dirigida a combatir y erradicar la llamada economía sumergida.

Siendo conocedores de que dentro de la denominada economía sumergida, empleado como término amplio que afecta a todas las manifestaciones de actividad económica no declaradas, se vienen incluyendo las situaciones en las que se usa dinero negro quedando por lo tanto al margen del control fiscal, parece lógico que las medidas para su erradicación deberían ser de naturaleza tributaria.

Sin embargo, en esta ocasión la medida adoptada es de naturaleza laboral al ir dirigida a aflorar empleo no declarado. Facilitando a los empresarios la regularización de situaciones de trabajadores ocupados de manera irregular; esto es, sin alta en la Seguridad Social porque como se dice en el propio Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, que aprueba la medida: *(...) en un momento de la economía española en el que el repunte de la actividad y el crecimiento económico no alcanza cotas suficientes para la creación de empleo neto y siendo reprochables socialmente estas conductas, se hace necesario intensificar la lucha contra dicho fraude.*

Fraude que genera una competencia desleal respecto de las empresas que actúan dentro de la legalidad pero, sobre todo, impide reducir el déficit público por no contribuir al sostenimiento del sistema de Seguridad Social en un momento en el que se han incrementado las necesidades de gasto social y ha disminuido el número de cotizantes.

Así, el proceso que contiene estímulos y disuasiones se articula en dos fases: una primera, que se extiende temporalmente **hasta el 31**

de julio de 2011 y que podríamos calificar de **estímulo**, va dirigida a conseguir que los empresarios de forma voluntaria procedan a regularizar a los trabajadores que ocupen sin haber solicitado su alta en la Seguridad Social. Para ello se les permite solicitar las altas de los trabajadores, que se encuentran prestando servicios de forma irregular, en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda sin ser objeto de la sanción administrativa que implicaría en otro caso el incumplimiento de la normativa, según lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Como medidas complementarias dirigidas a estimular esta regularización voluntaria se prevé la posibilidad de solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el aplazamiento de las cotizaciones que deban ingresarse por los períodos anteriores reconocidos de prestación de servicios sin alta en la Seguridad Social y la no aplicación de la presunción de fijeza para aquellos trabajadores regularizados mediante una modalidad contractual de naturaleza temporal.

Permitiendo así celebrar con los trabajadores regularizados contratos de trabajo indefinidos o contratos de duración determinada, incluido los contratos en prácticas y para la formación. Si bien en el caso de celebrar un contrato de trabajo temporal, su duración no podrá ser inferior a seis meses desde la fecha de solicitud de alta en la Seguridad Social.

Concluida esta primera fase de estímulo la norma establece modificaciones en la normativa vigente a los efectos de disuadir y dificultar la utilización de trabajadores sin la preceptiva comunicación de alta en la Seguridad Social. Así, se incrementan de forma considerable –en algunos, hasta un 500%– las sanciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para los incumplimientos que se produzcan en materia de falta de alta una vez concluido el período voluntario de regularización.

CONDUCTAS INFRACTORAS	Hasta 31/07/2011		Desde 01/08/2011		Incremento sanciones (%)	
	Cuantía mínima	Cuantía máxima	Cuantía mínima	Cuantía máxima	Cuantía mínima	Cuantía máxima
Falta de afiliación o alta de trabajadores	626	6.250	3.126	10.000	500	160
Ocupación de perceptores de prestaciones incompatibles con el trabajo sin solicitar el alta	6.251	187.515	10.001	187.515	160	0
Obstrucción a la labor inspectora que impida la comprobación sobre faltas de altas	626	187.515	3.126	187.515	500	0

Como novedad, se excluye de la posibilidad de contratar en el sector público a aquellas empresas que hayan sido sancionadas con carácter firme por la comisión de alguna de las conductas infractoras señaladas en el cuadro, excepto para el caso de obstrucción calificada como grave.

También como novedad y a los efectos de dificultar la utilización de trabajadores en situación irregular se establece una nueva obligación de control para las empresas cuando contraten o subcontraten con otras empresas la realización de obras o servicios; bien correspondientes a su propia actividad o bien que se presten de forma continuada en su centro de trabajo. Al exigirles que deben de comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad, la situación de alta en la Seguridad Social de los trabajadores que realicen las obras o los servicios contratados.

Esta obligación complementa la establecida hasta ahora en cuanto a la responsabilidad solidaria en el pago de las cuotas de Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata y su inobservancia supone la comisión de una infracción por cada trabajador uno de los trabajadores en situación irregular que se sanciona con multa de 626 a 6.250 euros.

De momento, es pronto para hacer una valoración de la incidencia que estas medidas van a tener sobre el afloramiento de empleo sumergido. Hasta que no concluya el período establecido para la primera fase de regularización voluntaria no se conocerá el número de trabajadores que han sido dados de alta en la Seguridad Social acogidos a mal denominada “amnistía laboral” porque no se incluyen aquellas situaciones que hayan sido detectadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social antes de formalizar el empresario la contratación prevista ni las regularizaciones posteriores a un escrito de denuncia presentado ante ella o a una demanda ante la jurisdicción social relacionadas con las situaciones de empleo sumergido.

No obstante, esta medida ha sido criticada por la Unión Progresista de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social (UPIT) por extender *el proceso de regularización de trabajadores sin alta hasta el día 31 de julio de 2011 y no, como hubiera sido razonable, limitándolo al período anterior a la entrada en vigor de la norma. De esta forma, se invita indirectamente a la no regularización hasta el final del plazo.*

De todas formas, un incremento sustancial de las sanciones pecuniarias previstas para los incumplimientos ya ha producido, en otros sectores de la Administración como es el de la seguridad vial, efectos correctores en el cumplimiento de la normativa. Por lo tanto, parece lógico esperar que, con posterioridad al 1 de agosto, se reduzcan las situaciones de ocupación de trabajadores sin alta en la Seguridad Social y especialmente de perceptores de prestaciones incompatibles con el trabajo.

A lo que también contribuirá –sin lugar a dudas– la exclusión del mercado de aquellas empresas que en el ámbito de la subcontratación operan en la economía sumergida que ahora quedan sujetas a un control previo por parte de las empresas contratistas.

Para concluir, sólo decir que **cualquier norma que persiga acabar o al menos mitigar los efectos negativos de la economía sumergida debe ser bien recibida**; sin embargo, reconocida por el propio Gobierno la delicada situación de la economía española en la creación de empleo, deberían acompañarse estas normas de otras que fomentaran la contratación de aquellos trabajadores con más problemas de acceso al mercado de trabajo en los que se concentra muchas veces las situaciones de empleo sumergido y que permitieran a la empresas mantener los niveles de empleo regularizado sin tener que acudir a fórmulas de subcontratación de la propia actividad en una búsqueda de reducción de costes que en muchos casos deriva en la utilización de trabajadores sin alta en la Seguridad Social.